



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL.	En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 2 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 42.—Excmo. Sr.—Por la primera Secretaria de Estado se dice a este Departamento en 26 de Febrero último lo siguiente.—Sirvase V. E. comunicar al Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, para su conocimiento y gobierno, que con esta fecha digo á D. Federico Taque, Vice-Cónsul de España en Atenas lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en atención á las circunstancias que concurren en V. S. se ha dignado nombrarle Cónsul de España en Singapore, con el sueldo anual de rs. vn. cincuenta mil y veinte mil reales mas para los gastos ordinarios del servicio, que percibirá con cargo á las Cajas de las Islas Filipinas en la forma prescrita por el Reglamento vigente.—De Real comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—El Director general interino.—GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia Delegada de Hacienda y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Echagüe.—Es copia.—Baura.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 38.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dijo á este Departamento en 26 de Febrero último lo que sigue.—Sirvase V. E. participar al Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, que con esta fecha digo á D. Balvino Cortés, Cónsul de España en Singapore, en comision en Veracruz, lo que sigue.—Habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) nombrar Cónsul de España en Singapore á Don Federico Taque, Vice-Cónsul que ha sido en Atenas; S. M. ha tenido á bien conferir á V. S. en propiedad el cargo de Cónsul en ese punto, que desempeña actualmente en comision, señalándole el sueldo anual de reales vellon veinticuatro mil y seis mil reales mas para gastos ordinarios del servicio, con arreglo á la ley de presupuestos vigente.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1863.—El Director general interino, GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia Delegada y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Echagüe.—Es copia.—Baura.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 40.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dijo á este Departamento

en 26 de Febrero último lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto el nombramiento de Vice Cónsul de España en Shanghai, hecho con esta fecha á favor de D. Manuel Utzaldes de Acosta.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—El Director general interino.—GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia Delegada, Cónsul general de España en China y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Echagüe.—Es copia.—Baura.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 41.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice á este Departamento en 26 de Febrero último lo siguiente.—Sirvase V. E. comunicar al Capitan General de las Islas Filipinas, para su inteligencia y gobierno: que con esta fecha digo á D. Salvador de Rubido lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en atención á las circunstancias que concurren en V. S. se ha dignado nombrarle Vice Cónsul de España en Shanghai con el sueldo anual de reales vellon treinta mil que percibirá con cargo á las Cajas de las Islas Filipinas en la forma prescrita por el presupuesto vigente.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—El Director general interino.—GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia Delegada, Cónsul general de España en China y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Echagüe.—Es copia.—Baura.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 36.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Para la plaza vacante de Director general de Ultramar. Vengo en nombrar interinamente á D. Gabriel Enriquez, Diputado á Cortés y primer Jefe de Seccion que ha sido de la espresada dependencia. Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado y Ultramar, Manuel Pando, Marqués de Miraflores.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1863.—El Marqués de Miraflores.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponde y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Echagüe.—Es copia.—Baura.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 44.—Excmo. Sr.—De

Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, remito á V. E. cuatro medallas y tres menciones honoríficas que han obtenido en la exposicion internacional de Londres de 1862 los espositores de esas Islas que se espresan en la adjunta nota, á fin de que disponga su entrega á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—El Director general interino, GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, á los efectos consiguientes trasladese á la Intendencia general y Sociedad Económica de Amigos del País, acompañando respectivamente las medallas y menciones honoríficas para su entrega á los interesados; publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y verificado archívese.—Echagüe.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Ministerio de Fomento.—Exposicion de Londres de 1862.—Nota de los espositores de las provincias de Ultramar que han obtenido medalla ó mención honorífica.

Filipinas.—Medalla.

- „ Real Fábrica de tabacos de Manila.
- „ Cortés Govantes, Estera y artículos de vejeo.
- „ Gobernador de las Islas, Fibras de vegetales.
- „ Domper, G. S. Cajas de paja.

Mención honorífica.

- „ Zobel F. Plantas medicinales de Manila.
- „ Caldera M. Fibras de tejidos.
- „ Domper, G. Estera.

Firmado, Azofra.—En nombre de S. M. rubrica.—Es copia, El Director general de Ultramar, ENRIQUEZ.—Es copia, Baura.

Presidente del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 35.—Excmo. Sr.—Estando la Reina del espresado Real decreto, en comunicacion de V. E. de 15 de Mayo de este año, ha tenido á bien de Real orden lo siguiente: que todos los buques que salgan de Ultramar para el Archipiélago, que lleven y desembarquen pasajeros de Sanidad que les serán espresados sin devengar de ellos por los Cónsules de España en los puntos de donde procedieren, y que esto se entienda sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto al reglamento sanitario para esas islas que se halla pendiente de la resolucion Soberana. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1863.—El Director general interino, GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Superior Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese con sus antecedentes.—Echagüe.—Es copia.—Baura.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 54.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 624, fecha 23 de Junio proximo pasado,

y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina se ha servido conferir á D. Juan Burke la autorización definitiva para ejercer la facultad médico-quirúrgica de esas islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863. Cúmplase lo que S. M. manda en la Real orden que precede, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese con sus antecedentes.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 261.—Excmo. Sr. Euterada la Reina (q. D. g.) de la carta de esa Superintendencia núm. 218 de 2 de Octubre último, y del expediente que á la misma acompaña relativo á que se haga estensivo á ciertos empleados de la Isla de Luzon el abono de las dos pagas que concede la Real orden de 4 de Mayo anterior á los que son nombrados para Visayas ó Mindanao; ha tenido á bien S. M. disponer que se haga estensivo á los empleados que sean destinados á servir en las provincias del Norte y Sur de Luzon lo dispuesto en la citada Real orden de 4 de Mayo último, observándose para realizar el anticipo de que se trata y el consiguiente reintegro las formalidades que establece la referida Soberana disposición, á fin de que esta clase de auxilios otorgada por gracia especial á la clase Subalterna espresada, no reporten quebranto de ninguna género al Tesoro público. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: tráslácese al Tribunal de Cuentas, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y Casa de moneda; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 268.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Superintendente delegado de Hacienda de Puerto Rico lo que sigue.—«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Isla de Puerto Rico en comision, á D. Francisco Javier de Otero, presidente cesante del de las Islas Filipinas, en el Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. Rubricado de la Real cédula.—El Presidente del Consejo del Ministerio de Ultramar, el Marqués de Malpica, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Propia orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.»

Manila 16 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: tráslácese al tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2. SECCION.

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 15 de Mayo de 1863.—Visto este expediente, instruido á consecuencia de la Real orden núm. 894 de 19 de Agosto último, cuya regla primera dispone que los empleados de la Administración Civil de estas Islas, que han de prestar fianza para garantizar el fiel desempeño de sus destinos, sean únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.—Vista la Real orden de 29 de Setiem-

bre del mismo año, cuyo literal contesto no deja duda de que los ordenadores é Interventores están exentos de la prestación de fianzas á que se contrae aquel Soberano mandato.—Oidas las oficinas de Hacienda de Luzon y Visayas, Fiscal de S. M., Asesor general del ramo, Juntas Consultivas de ambas Islas é Intendencia general de Luzon.—Esta Superintendencia dispone lo siguiente.—1.º Los empleados en el ramo de Hacienda que quedan sujetos á la prestación de fianza para garantizar el fiel desempeño de sus destinos son únicamente.—El Tesorero general de Luzon.—El Tesorero de Visayas.—El depositario central de Mindanao.—Los Administradores depositarios de Hacienda pública de Luzon, Visayas y Mindanao.—Los Subdelegados de Hacienda que desempeñan funciones de depositarios.—El Almacenero general de Estancadas.—El de la Administración de Rentas Unidas de Visayas.—Los Almaceneros de las Administraciones del ramo de Estancadas.—El Comisario de policía de Manila.—El Almacenero general de primeras materias.—Los Colectores de tabaco y Almaceneros del depósito especial establecido en la provincia de Cagayan.—Los Inspectores de las fábricas.—El Oficial recaudador de la Aduana de Manila.—El Almacenero de consumo.—Y el del depósito mercantil.—2.º Los tipos por que han de afianzarse, son por ahora, y hasta tanto que el Gobierno de S. M. otra cosa determine, los mismos que fija la Real orden núm. 513 de 21 de Mayo de 1861.—3.º La fianza del celador de policía de Manila, consistirá en los quinientos pesos por que en la actualidad la tiene prestada.—4.º Desde esta fecha se consideran sin efecto para lo sucesivo las fianzas prestadas por los demás empleados de Hacienda no comprendidos en la regla primera del presente decreto.—A los efectos consiguientes, comuníquese al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Intendencia de Luzon, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y Sociedad de fianzas Mutuas de Empleados; verificado dese cuenta al Gobierno de S. M. en cumplimiento de la regla duodécima de la Real orden de 19 de Agosto, remitiendo original el expediente, y quedando copia certificada para el archivo.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Visto este expediente, promovido por los Sres. Holliday Wise y Compañía de este Comercio, sobre la conveniencia de que se rebaje el avalúo dado á la pana por la partida núm. 1035 del arancel de Aduanas, vigente por no ser conforme con el precio que tiene en el mercado, y de conformidad con lo consultado por las oficinas del ramo, la Junta de aranceles y la Intendencia general de Luzon, se rebaja á la mitad el avalúo indicado, quedando en su virtud reducido, para los efectos del adeudo, á ciento treinta pesos el valor del quintal de dicho artículo.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Vista la consulta promovida por la Administración general de Aduanas acerca de si deben satisfacer derechos de Capitania de puerto las embarcaciones que trafican entre los de una misma provincia, y de conformidad con lo informado por la Comandancia general de Marina, se declara extensiva á dichas embarcaciones la exención de derechos que concede el art. 13 de la instrucción respectiva á las que trafican en el rio P sig é interior de la bahía de esta Capital.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Visto este expediente, promovido por D. Antonio Pascual Casal, del Comercio de esta Plaza, sobre el escesivo avalúo que señala al carbonato de sosa impuro la partida núm. 268 del arancel de Aduanas vigente, y de conformidad con lo opinado por la oficina del Ramo, la Junta de aranceles y la Intendencia general de Luzon, se rebaja á la mitad el avalúo de dicha partida, quedando en su virtud reducido á cuatro pesos el quintal.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 18 al 19 de Mayo de 1863.
GENE DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Sr. Coronel

D. Manuel Lorenzo. PARADA.—Los Cuerpos de la guarnición. *Honorable*, núm. 5. *Región de Hospital y Provisiones*. Batallón de Artillería. *Vigilancia de compra*, núm. 5. *Oficinas de patrullas*, núm. 9. *Sargento para el pase de las calzadas*, primer Escuadrón. D. orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Junta general de liquidación del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervención Militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñíscola desde 1.º de Enero de 1833, á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabel, y hubiese recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervención, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pidiendo efectuarlo los interesados, ó herederos de los fallecidos, en el preciso término de tres meses existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis, los que estén en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Sto. Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto, que de no efectuarlo, quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajuste de los interesados.

Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, *José Colorado*.

Manila 16 de Mayo de 1863.
Publíquese el anterior anuncio en la *Gaceta oficial* de esta capital y remítase un ejemplar de la misma á la Junta de que procede.—ECHAGÜE.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 17 AL 18 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Leite, bergantin núm. 9, "Dardo," en 7 días de navegación, con 1519 picos de abacá y 20 id. de cueros; consignado á D. Francisco Reyes; su patron D. Juan Zabala; y de pasajero un chino.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta núm. 82, "Luisa," en 9 días de navegación, con 1498 picos de abacá y 2 bacunos; consignado á D. Lino del Valle; su patron D. Manuel Ponce de Leon.

De Cagayan, id. id. núm. 119, "Eufemia," en 9 días de navegación, con 620 fardos de tabaco; consignado á D. Vicente Tuason; su patron Felipe Bernabé; y de pasajeros 2 chinos.

De Calilayan en Tavabas, pontin núm. 144, "S. Pío quinto," en 4 días de navegación con 892 tablas de abacá; consignado á D. José Estrella; su arriaz Pedro Colman.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 20, "S. Vicente (1) Teria," en 7 días de navegación, con 2500 picos de abacá, 250 id. de sibucan y 40 cerdos; consignado á D. Severino Aldaguer; su patron Juan Rafael; y de pasajeros los italianos Lázaro Montani, Santiago Grisanti, Antonio Gónela y Angel Adamí, y 5 chinos.

De Dapitan en Pangasinan, pontin núm. 138, "Emiliano," en 5 días de navegación, con 2200 pilones de azúcar, 312 1/2 canaves de arroz corriente, 47 bayones de malatquit, 37 id. de arroz blanco, 18 canaves de arroz milis y 3 cajones de ajunjalí; consignado á Doña Tomasa Lanchango; su arriaz Adriano Vijonco.

De Bohol, bergantin-goleta núm. 92, "María (a) Bernardina," en 10 días de navegación con 357 picos de abacá, 3 id. de cueros de carabao, 26 id. de sibucan, 307 id. de abacá, 650 s. curanes, 12 cerdos y 9 tinajas de manteca; consignado á Doña Mariquita Reyes; su patron Marcos Arive; y de pasajeros el M. R. P. Fr. Narciso Hernández, con 2 muchachos.

De Pasacao en Camarines, id. id. núm. 112, "Dominio," en 13 1/2 días de navegación, con 605 picos de abacá, 20 picos de cueros de carabao y vaca, 120 canaves de arroz y 2 caballos; consignado á D. Francisco de Paula Cembrano; su patron Pedro Aguado; condueco 2 reos para la cárcel general de Sta. Cruz, y 2 quintos para el escuadrón de España 2.º de Luzon.

De Macao, goleta española, "Denia," de 280 toneladas su capitán D. José M. Anzoategui, en 9 días de navegación tripulación 17, con efectos de China; consignado á D. Vicente Carraceda; y de pasajeros D. Francisco Bustamante español, y 46 chinos.

De Iloilo, pontin núm. 181, "María y Matilde" en 39 días de navegación, por haber hecho escala en Isla de Negros; su cargamento 1300 picos de azúcar, 2 canaves de cacao y 30 id. de arroz; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su patron Hilario Gerónimo.

De Magallanes en Alaba, bergantin-goleta núm. 85, "Nuevo Rosario," en 4 días de navegación, con 21 bacunos; consignado al patron Ambrosio Vallejos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Macao, bergantin español "S. Lorenzo," su capitán D. Bruno Sta. Coloma, con 19 hombres de tripulación; su cargamento efectos del país.

Para Hon-kong, id. id. "S. Ignacio," su capitán Don José Antonio Ageo, con 18 hombres de tripulación; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 48, "Soledad," su patron Esteban de la Cruz.

Para Pasacao en Camarines Sur, pontin núm. 206, "Nuestra Señora de Manaoag (1) Buenaventura," su arriaz Lado-vice Servando; y de pasajeros 7 chinos.

Para Balayan en Batangas, id. núm. 160, "Fortuna," su arriaz A. apito de los Santos.

Manila 18 de Mayo de 1863.—*Agustín Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. Rafael de C6mas, Corregidor y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila etc. etc.

A los vecinos de esta capital y sus arrabales, hago saber que con fecha 7 de Enero de 1862 se public6 por este Corregimiento un bando del tenor siguiente.

A los vecinos de Manila y sus arrabales hago saber: Que est6 ordenado por las disposiciones y bandos vigentes sobre policia urbana, que los vecinos de esta ciudad rieguen 6 hagan regar la parte de calle correspondiente a los frentes de sus casas dos veces al dia en la estacion seca, una a las seis de la mañana y otra a las cinco de la tarde. Y aunque este servicio se ha practicado en los 6ltimos aros en la parte de intramuros por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, toda vez que est6 dispuesto por Reales 6rdenes vigentes que no se grave el presupuesto municipal con este gasto, sino que continúe prest6ndose el servicio del riego por el vecinario, como antes se practicaba, se hace necesario tenga cumplimiento esta disposicion, y al efecto encargo a todos los vecinos de esta capital y sus arrabales que de que se efectúe el riego en las horas que quedan prevenidas, en la inteligencia de que el comisario y celadores de policia, asi como los gobernadorcillos y municipales de los arrabales, dar6n conocimiento a este Corregimiento, en cumplimiento de su deber, de las personas que no cumplan con la espresada disposicion, y se har6n efectivas en las mismas las penas pecuniarias y dem6s establecidas para tales casos.

Y a fin de que no se pueda alegar ignorancia por ninguna persona, he dispuesto la reproduccion de dicho bando, quedando adem6s encargados de vigilar su cumplimiento los celadores de policia y los gobernadorcillos y municipales de los arrabales.

Dado en las casas consistoriales de Manila a 16 de Mayo de 1863.—C6mas. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Malibay se halla depositado un caballo que se ha encontrado abandonado en aquella jurisdiccion.

La persona que se creyese con derecho a dicho animal, se presentar6 a reclamarlo ante el gobernadorcillo del mencionado pueblo de Malibay, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 16 de Mayo de 1863. — C6mas. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar, bajo el tipo de trescientos setenta y seis pesos, cincuenta c6ntimos en progresion descendente, las obras de recomposicion que necesita la Casa Cuartel que tiene el cuerpo en la provincia de Ilocos Sur, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan a las doce del dia 17 del mes pr6ximo venidero en la oficina de la Comandancia general 6 en la Subalterna de la provincia de Ilocos, sitas la primera en la plaza de Binondo y la segunda en el pueblo de Vigan de la citada provincia, al concierto simultaneo que al efecto ha de celebrarse, y le ser6 aduicado al que hiciere las proposiciones mas favorables a la Hacienda.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Jos6 D. Cora. 3

Debi6ndose contratar el pasaje a la plaza de Zamboanga de un teniente segundo del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores 6 capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 23 del corriente a las doce de su mañana que se verificar6, el concierto y le ser6 adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables a la Hacienda.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Jos6 D. Cora. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Segun avisos recibidos de la Capitania del puerto, han dr6n los buques siguientes:
Para Sidney, la barea inglesa *Emma Colein*, el martes 19 del corriente. Para Hong-kong, el bergantin esp6ol *Rodrigo*, e Mi6rc6es 20: y el mismo dia para Shan-hay la fr-gata inglesa *Alfred The Great*.
Manila 17 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al p6blico que el dia diez de Junio pr6ximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunir6 en los estrados de la Intendencia general, se sacar6 a subasta la venta de un solar perteneciente al estado, situado en la calle de Cabildo de esta Capital, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil ochocientos veinte y dos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentar6n sus proposiciones en pliegos cerrados en papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, marc6ndose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no ser6n admisibles.

Manila 8 de Mayo 1863. — Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo a lo dispuesto por la Intendencia general, en decreto de 20 de Enero de 1863 redacta la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes, de acuerdo con su Intervencion, para vender en p6blica su basta el solar denominado de la panaderia, perteneciente al Estado, y situado en la calle de Cabildo de esta capital, formado con sujecion a lo que prescribe el articulo 2.º del Real decreto 6 instruccion aprobada por S. M. en Real 6rden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA

1.º Adjudicar al mejor licitador el espresado solar, que tiene proximamente la figura de un cuadrilatero, mide ciento cuarenta pi6s de frente por ciento cincuenta y cinco de fondo, equivalentes a veinte un mil seiscientos pi6s cuadrados 6 sean dos mil cuatrocientas once varas y un pi6 cuadradas. Linda por la dercha con las casas, propiedad de D. Miguel Varela y doña Petrona Margarejo, por la izquierda con la de doña Trinidad Celis y la de doña Paula Lorenzo, y por el fondo con la del Padre don Romualdo Gomez, y la de los PP. Recoletos.

2.º Reconocer y hacer que se reconozca, al que resulte mejor licitador, como dueño, y poseedor del solar estendi6ndole al efecto el oportuno titulo de propiedad, tan luego como hubiese sido aprobada la subasta y hecho efectivo su importe.

3.º Servir6 de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil ochocientos veinte y dos pesos en progresion ascendente.

OBLIGACIONES DEL LICITADOR.

4.º Satisfacer la cantidad en que se le haya adjudicado el solar, dentro de los treinta dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, otorg6ndose en el acto el oportuno instrumento p6blico ante el Escribano de Hacienda.

5.º Presentar a toma de razon en la Administracion General de Tributos, la escritura de que habla la condicion anterior.

PREVENCIONES GENERALES.

6.º La capacidad para licitar se acreditar6 mediatemente el dep6sito de doscientos cuarenta y un pesos plata, en el Banco Esp6ol Filipino de Isabel II, 6 en la Tesoreria General de Hacienda p6blica.

7.º Las proposiciones se har6n en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo inserto al final, escritas en el papel del sello 3.º espresando la oferta en letra y en guarismo y acompañando el documento de dep6sito que acredite la capacidad de licitar.

8.º Conforme vayan present6ndose los pliegos, proceder6 el Sr. Presidente, a darles el n6mero ordinal, calificando las que deban ser admisibles y exigi6ndole al interesado la r6brica en el sobre de su respectivo pliego.

9.º Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podr6n retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

10.º A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos proceder6 el Sr. Presidente a la apertura de los mismos, en los t6rminos que prescribe el articulo 11. de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tom6ndose nota por el actuario de la Junta, y adjudic6ndose en el acto el remate al que presente la proposicion mas ventajosa.

11.º Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones, se abrir6 licitacion verbal por un tiempo breve, que fijar6 al Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudic6ndose el remate a favor del que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de los licitadores, cuyas proposiciones resultaran iguales, quisieran mejorarla se har6 la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el n6mero ordinal menor.

12.º Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigir6 del rematante el endoso en el acto a favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna del documento de dep6sito para licitar, el cual no podr6 cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato a entera satisfaccion de la Intendencia general de Luzon y adyacentes, y con las seguridades prevenidas en el articulo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.—Manila (Binondo) 6 de Marzo de 1863. El Administrador general, *Francisco Ramos*.—El Interventor general, *Jos6 Rodriguez Batista*. Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de se obliga a comprar el solar denominado de la panaderia perteneciente al Estado y situado en la calle de Cabildo de esta Capital, en la cantidad de 8 bajo las condiciones que han sido publicadas en la *Gaceta de Manila*, incluyendo al efecto, el adjunto documento del dep6sito pr6vio que previene la condicion 4.º

Fecha.

Firma del licitador.

Es copia, *Rogent*.

2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al p6blico que el dia 10 de Junio pr6ximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunir6 en los estrados de la Intendencia general, se sacar6n a subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda p6blica de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos ochenta y ocho pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentar6n sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marc6ndose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no ser6n admisibles.

Manila 6 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent.

ARQUITECTURA DE REAL HACIENDA.—Pliego de condiciones facultativas que redacta la Arquitectura de Hacienda para sujetar a las mismas las obras mas urgentes que han de ejecutarse en la antigua casa Administracion de Hacienda p6blica de la provincia de Bulacan.

1.º Las obras que han de ejecutarse en el precitado edificio, ser6n las que se marcan en el presupuesto y preambulo del mismo.

2.º Los materiales que han de invertirse en las espresadas obras ser6n de la mejor calidad, como son las maderas que ser6n *mod* dongon, yacal 6 banaba; las tejas que est6n bien cocidas, la cal ser6 de piedra y bien cocida y la arena que sea de agua dulce rechaz6ndose aquellos que no reunan estas y dem6s condiciones necesarias para su 6til aplicacion.

3.º El Arquitecto de *mod* Bulacan ser6 el que proceder6 al reconocimiento de los materiales enuñciados.

4.º La direccion de *mod* obras estar6 a cargo del arquitecto de Hacienda *mod* de un maestrillo que aquel nombre, para que *mod* aserte en su ausencia y haga ejecutar sus 6rdenes *mod* cual abonar6 el contratista un peso diario, *mod* los feriados.

5.º Estas obras deber6n *mod* completamente terminadas en el improprio *mod* de cuarenta dias laborables.

6.º El tipo para abrir *mod* cantidad descendente, ser6 el de 12 *mod* rtes, que es el importe a que asciende el *mod* anterior.

7.º La cantidad total *mod* rematen es obras ser6 abonada al *mod* dos plazos, *mod* 1.º cuando se *mod* composicion del tejado, *mod* las obras.

8.º Al finalizar *mod* los plazos *mod* anteriormente, el *mod* obrar6 al contrato *mod* la certificacion que en *mod* correspond6, consign6ndose en la 6ltima *mod* esplica el resultado del reconocimiento que precisamente deber6 practicar acompañando de un perito caso de que la superioridad *mod* determine asi.

9.º Todas las reformas que en el curso de las obras se consideren convenientes verificar en ellas, y se hallen dentro de los limites del presupuesto, las ejecutar6 el contratista a la mas leve indicacion del arquitecto de Hacienda.

10.º Si el contratista faltase a lo estipulado en cualquiera de las precedentes condiciones, quedar6 sujeto a la pena que la superioridad tenga a bien imponerle; segun la gravedad del caso y pr6vio informe del arquitecto de Hacienda.—Manila 8 de Enero de 1863. *Juan Caballero*. Es copia, *Rogent*.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en p6blica subasta las obras de reparacion que han de hacerse en la casa Administracion de Hacienda p6blica de la provincia de Bulacan, con arreglo a lo prescripto en la ins-

truccion vigente de servicios publicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y con presencia de las bases facultativas propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se propone contratar en pública subasta la ejecucion de las obras espresadas en el presupuesto obrante a folio 110 de este expediente.

2.ª Servirá de tipo para abrir posturas en orden descendente la cantidad de mil doscientos ochenta y ocho pesos, que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda.

3.ª Durante la obra, y a cuenta de la cantidad en que sea rematada, se satisfará al contratista en dos plazos: El primero cuando se halle terminada la recomposicion de todo el edificio, incluso el tejado, y el segundo a la conclusion de las obras, debiendo acompañar certificado del arquitecto de Hacienda en el que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en la condicion 7.ª del pliego facultativo, y que se hallan ejecutadas a su entera satisfacion.

4.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de dicha provincia el dia y hora que tenga a bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5.ª Las obras de que se trata, deberán empezar a los diez dias despues de la fecha en que se comunicare al adjudicatario la aprobacion del remate a su favor, debiendo quedar aquellas terminadas a los cuarenta dias laborables, despues de principiadas.

6.ª La direccion de las obras estará a cargo del arquitecto de Hacienda, ó de un maestrillo que aquel nombre al cual abonará el contratista un peso diario.

7.ª El contratista no tendrá derecho a consideraciones ni apreciaciones, respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.ª Serán reconocidos previamente por el arquitecto Director los materiales que deban emplearse en las obras, para que sean rechazados y remplazados a la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.ª No tendrá derecho el contratista a reclamar la recepcion de la obra, que deberá ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida; y solo con la certificacion del Director de ella podrá haberse constar su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haberse ejecutado las obras con arreglo a las prescripciones del arte.

10.ª Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerlo presente a la Administracion general de Estancadas, para que oido el paracer facultativo, se dé cuenta a la Superioridad a fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que, si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de tres pesos diarios, desde la conclusion de las obras que resultaren, hasta que se hagan por su cuenta y riesgo por Administracion.

11.ª El contratista no podrá ceder en persona alguna el todo ó parte del contrato, en el concepto de que si se desistiere de hacerlo así efectuado se declarará rescindido, y desde luego á cabo las obras por Administracion y a nueva subasta, siempre con cuenta y responsabilidad del contratista, en los términos prevenidos.

12.ª El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador de las obras hará constar, bajo suscritura, las lluvias, viento, ú otras circunstancias que a voluntad del contratista no se haya permitido bajar, a fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpla el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieran al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si a la tercera repeticion de una misma orden no fuera cumplida, quedará sujeto a la pena que con arreglo a la falta tenga a bien imponerle la Superioridad.

13.ª El contratista tendrá obligacion de facilitar a los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

14.ª El contratista, para responder al cumplimiento de su compromiso, presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado este servicio, bien en fincas libres de gravámen, por el doble del valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

15.ª Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el con-

tratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16.ª Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

PREVENCIONES GENERALES.

17.ª Para ser admitido a licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, la cantidad de sesenta y cuatro pesos, equivalente al cinco por ciento de la suma, en que este servicio está presupuestado, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de Bulacan el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20.ª La calidad de chino, mestizo, ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a no ser en el tipo, que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 22 de Enero de 1863. El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general: José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de Bulacan el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta capital núm. y de las condiciones que se exigen, se obliga a tomar a su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Bulacan, indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que se ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de (tantos pesos y tantos céntimos) especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Rogent. O

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Exmo. Sr. Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 de Junio próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. O

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia quince de Junio próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil sesenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto número 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. O

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Jua-Gui Chino, infiel, natural de Emuy, residente en Tondo y a Mariano Maglapip, y cinco de Calumpit, provincia de Bulacan, contra quienes sigue un proceso criminal, bajo el núm. 1754 sobre fuga, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles a tomar traslado y defenderse de los cargos que les resultan: que de hacerlo así será oida y guardada su justicia; de lo contrario proseguiré en la causa como si estuviesen presente, sin mas citacion ni oidas hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y cuantas diligencias se practiquen, se harán y se entenderán con los estrados del Juzgado, parientes el mismo perjuicio, como si en sus personas se hiciera y se notificaren.

Dado en Manila a 16 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Arault.

Dn Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º de S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dego Anglir, indio natural del pueblo de Varas, distrito de Moron, sotero, de oficio jornalero, tuerto del ojo derecho, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Sta. Cruz para contestar a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1791, que se sigue contra él mismo por robo, apercibido que de hacerlo así le oire conforme a derecho, y de lo contrario, sustanciaré y determinaré el proceso hasta su definitiva en su ausencia y rebeldia, y se entenderán con los estrados de este Juzgado las averias diligencias a él relativas.

Dado en Binondo a 12 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Arault.

7.ª SECCION.

Primer distrito P. y M. de Mindanao. PROVINCIA DE ZAMBOANGA.

Novedades desde el dia 1.º de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se ocupan en la preparacion de los campos para la próxima del vendidero Agosto.

Obras públicas.—La del muelle que se continua sin levantar mas y demás que se espresan en hechos extraordinarios.

En proyecto una nueva traza de agua por canal distinto que solo los desbordamientos de la zanja y se consiga no carezca nunca de agua la poblacion.

Hechos ó accidentes varios.—Dia 7: las incesantes y copiosas lluvias de dias anteriores, produjeron a las ocho en punto de la noche de este una temible arriada a consecuencia de desbordamiento de la zanja que surte de agua este vecindario, inundando completamente la poblacion y mas especialmente el denominado pueblo Viejo que pierde el nivel por encontrarse mas bajo, habiendo puntos en que la cantidad de agua tomaba una profundidad de cerca de 2 pies, siendole misma consecuencia de este siniestro infinidad de desperfectos en las siberias de las obras en construccion de tales como la de la compuerta de la zanja, el puente de madera cubierta que en la calle Real con el barrio de Magay, que arrastrado por la impetuosidad de la corriente, amenazaba llevar tras sí los edificios de las casas contiguas al chocarse aquel con estas; socubacion de chimeneas en el puente de Bolinasan, alpararillas de Tejerias y averia en el puente de la Sabana del palay resquebrajado por no ser suficientes a preservacion de los aluviones los Camarines en que se almacenaba para su limpieza. Se ha procedido y continua sin levantar mas en la reparacion de estos siniestros.

Dia 4.

Arribada del bergantín Paqueta, a diez dias de su salida de esta por averias causadas por una fuerte colla que se fijó al Norte.

Dia 5.

Se embarca para puerto Pollok, el personal de ingenieros que debe verificarla.

Dia 8.

Amanceba barada en la punta E. de la I. S. E., S. a. Cruz, fragata que se descomocó su pabellon y procedencia.

Dia 10.

Bri-barca Osprey, holandesa de Singapur, consignada a J. de la halla tendida de la banda estribor por las mareas que la acorrala ron contra el bajo.

Dia 12.

Los efectos que venian a su bordo de filete y el casco del vapor perdido definitivamente, se hallan bajo la proteccion del Juzgado de comercio y extranjeria.

Dia 27.

Revista de establecimientos militares de la plaza.

Dia 28.

Visita carcelaria.

Dia 30.

Con las formalidades prevenidas en el decreto del Superior Gobierno de 5 de Octubre de 1847, se ha procedido en esta provincia a la eleccion de gobernadorcillos y demás ministros de justicia.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTE DISTRITO.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. plico; aceite de primera, 6 ps. tinaja; id. de segunda, 3 ps. 20 cént. id.; balate, 8 ps. plico; cacao, 25 ps. cana; café, 12 ps. plico; cera, 40 ps. quintal; carey, 4 ps. este; concha, 7 ps. plico; palay, un peso cana.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE ZAMBOANGA.

Marzo.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 10. De Manila, vapor Reina de Castilla.

Id. 13. De Pollok, goleta de helice Sta. Filomena, con varios efectos.

Id. 14. De id., bergantín-goleta Nueva Francisca, con id.

Id. 25. De Manila, id. id. Bella Francisca, con id.

BUQUES SALIDOS.

Id. 11. Para Isabela, vapor Reina de Castilla, con plátanos.

Id. 12. Para Dunaquete, goleta Scioion, en lastre.

Id. 21. Para Manila, bergantín Paqueta, con varios efectos.

Id. 25. Para Talayan, bergantín Scipion, en lastre.

Id. 29. Para Isabela, goleta de helice Sta. Filomena, con id.

Id. 30. Para Cebú, vapor Reina de Castilla, con varios efectos.

Zamboanga 31 de Marzo de 1863.—Atenciano Blond.